Bogotá D.C., octubre de 2024

Doctora:
KAREN LIZETH CUCHIGAY ESLAVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Fondecún
Fondecún

Referencia: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 2024-0497 CUYO OBJETO ES ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DE LA MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA 2024, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-0566-2024, (FONDECÚN24-022), SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA INDEPORTES Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN"***

Asunto: SOLICITUD ADICION N°2 Y MODIFICACIÓN N°2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS No. **2024-0497.** SUSCRITO ENTRE **FONDECÚN Y PUBLISEÑALES S.A.S.**

Respetados,

Reciban un cordial saludo, en calidad de Subgerente Técnico y supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 2024-0497 suscrito entre **FONDECÚN Y PUBLISEÑALES S.A.S.**, por medio de este documento solicito se adelante el trámite de Adición No.2 y Modificación No. 2 al contrato de la referencia con base en las consideraciones que se presentan a continuación:

1. ANTECEDENTES:

1. El día veinte (20) de septiembre de 2024, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES Y el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN) suscribieron el Contrato Interadministrativo CI-0566-2024 (FONDECUN 24-033) cuyo objeto es la "GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA 2024", por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), cuyo plazo de ejecución contractual es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de fecha 20/09/2024.

2. Que el día veinte (20) de septiembre de 2024 se suscribió acta de inicio del contrato interadministrativo CI-0566-2024 (FONDECUN 24-033), procediendo con fecha de iniciación del contrato desde el día 20 de septiembre de 2024 hasta el 04 de noviembre de 2024, con el fin de atender todas las obligaciones contractuales adquiridas y cumplir los fines del proyecto.

3. Que el día dieciocho (18) de octubre de 2024 el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, suscribió con **PUBLISEÑALES S.A.S.,** identificada con Nit No. 860.072.367-6, representada legalmente por **LUIS EDUARDO BAZZANI MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.217, el contrato de prestación de servicios No. 2024-0497 cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DE**

LA MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA 2024, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-0566-2024, (FONDECÚN24-022), SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA INDEPORTES Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN", por un valor de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($405.539.986,00)**, con plazo de ejecución de trece (13) días hasta el 02 de noviembre de 2024.

4. Que, como fecha de inicio del contrato de prestación de servicios de la ejecución contractual, las partes pactaron el día veintiuno (21) de octubre de 2024.

5. Que el día veintiuno (21) de octubre de 2024 el Departamento de Cundinamarca – Instituto departamental para la recreación y el deporte de Cundinamarca INDEPORTES y el Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, suscribieron adición al contrato interadministrativo N°CI-0566-2024 (FONDECÚN 24-022), cuyo objeto consiste en "Gerencia integral para la implementación y operación de la Media Maratón de Cundinamarca 2024", por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000).

6. Que el día veinticinco (25) de octubre de 2024, se suscribió Adición N°1 y Modificación N°1 al contrato prestación de servicios No. 2024-0497 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($39.652.739).

7. Que una vez suscrita la Adición No. 1 el valor total del contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 445.192.724,51).

8. Que el día veinticinco (25) de octubre de 2024 el Departamento de Cundinamarca – Instituto departamental para la recreación y el deporte de Cundinamarca INDEPORTES y el Fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, suscribieron adición N°2 al contrato interadministrativo N°CI-0566-2024 (FONDECÚN 24-022), cuyo objeto consiste en "Gerencia integral para la implementación y operación de la Media Maratón de Cundinamarca 2024", por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 160.500.000).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.

I. ANÁLISIS TÉCNICO Y FINANCIERO QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE SOLICITUD.

Teniendo en consideración que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, se realiza el siguiente análisis para evidenciar el cumplimiento de dicha norma:

Tabla 1: Situación del contrato en SMMLV

SMMLV 2024	Valor Inicial contrato	SMMLV 2024
$ 1.300.000	$ 405.539.986	311,95

SMMLV 2024	Valor Adición N°1 contrato	SMMLV 2024
$ 1.300.000	$ 39.652.739	30,50
Valor de la Adición 2 contrato	**Adición en SMMLV**	**Posible de adición en SMMLV 2024**
$ 12.061.126	9,27	39,77

De conformidad con el alcance y obligaciones del Contrato Derivado No. 2024-0497, suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y PUBLISEÑALES S.A.S. y de acuerdo con el oficio de aceptación del contratista nos permitimos argumentar y solicitar la Adición No.2 y Modificación N°2 del Contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la ejecución del contrato de prestación de servicios logísticos No. 2024-0497 que proporciona la producción del evento de la Media Maratón de Cundinamarca, la gerencia del proyecto evidencio la falta de algunos elementos para el correcto desarrollo del evento en mención, tal como se describen a continuación:

Tabla 2: Implementos y servicios adicionales

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIAS
1	Alquiler totem o estructura en acero galv tipo scaffold alemán certificado, Backing 4x2 mtrs - servicio Exprés nocturno	2	1
2	Pendones de 1,00 x 0,60 mts en banner full color - servicio Exprés nocturno	15	1
3	Impresión vinilo adhesivo para vallas"tiro (1 lado)" en alta resolución 1040 DPI de 1,88 x 0,88 mtrs.	10	1
4	Bastidores para valla de 4,10x1,30 Impresión en Banner 13 oz, impresión digital, máquina de gran formato impresión de alta calidad 1200 DPI.	10	1

Fuente: Cotización del contratista de fecha del 25 octubre de 2024.

- Teniendo en cuenta la adición realizada al proyecto el pasado 21 de octubre de 2024, por el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000) de los cuales VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) corresponden a Cuota de gerencia y DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($279.000.000) corresponden al componente de Bienes y Servicios, se cuenta con presupuesto necesario para cubrir la necesidad anteriormente descrita en busca de llevar a cabo un evento impecable y cumplir con los fines establecidos en el marco del contrato interadministrativo N°CI-0566-2024 (FONDECÚN 24-022).

- En función de esto, se proyecta el valor de los ítems y cantidades necesarios para la ejecución del proyecto en mención, detallándose de la siguiente manera:

Tabla 3: Implementos y servicios adicionales

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIAS	VALOR UNITARIO CON IVA	TOTAL
1	Alquiler totem o estructura en acero galv tipo scaffold alemán certificado,	2	1	$ 1.475.368	$ 2.950.736

	Backing 4x2 mtrs - servicio Exprés nocturno				
2	Pendones de 1,00 x 0,60 mts en banner full color - servicio Exprés nocturno	15	1	$ 154.938	$ 2.324.070
3	Impresión vinilo adhesivo para vallas"tiro (1 lado)" en alta resolución 1040 DPI de 1,88 x 0,88 mtrs.	10	1	$ 110.619	$ 1.106.188
4	Bastidores para valla de 4,10x1,30 Impresión en Banner 13 oz, impresión digital, máquina de gran formato impresión de alta calidad 1200 DPI.	10	1	$ 568.013	$ 5.680.132
VALOR TOTAL					**$ 12.061.126**

Fuente: Cotización del contratista de fecha del 25 octubre de 2024.

De conformidad a la información contenía en la tabla No. 2 en la cual se relacionan los ítems no previstos y que serán objeto de modificación de la ficha técnica, de acuerdo con esto, el valor para adicionar corresponde a la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($ 12.061.126,00).

Aspecto jurídico

Es viable jurídicamente al ser una expresión de plena autonomía que tienen las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés General y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos. Se debe señalar, además, que existen elementos técnicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de modificar el contrato a fin de dar cumplimiento a las obligaciones posteriores al cierre de los contratos derivados del proyecto y para ello se hace necesario mantener vigente los contratos del personal para así llevar a cabo el cierre y liquidación del mismo, aclarando que existen aspectos técnicos , financieros, los cuales deben ser atendidos por el gerente del proyecto que proceda a dar cierre y cumplimiento a las leyes de gestión documental de la entidad.

Al respecto, la Ley 80 de 1993, en su artículo 40 establece:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…"*

Esta modificación puede realizarse en virtud del principio del conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de julio de 2016 señaló que: *"[…] Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines*

públicos […]". Misma corporación que en sentencia con radicado No. 15001233100019970679101 de octubre de 2011, indicó frente a la modificación de los contratos *"[…] Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del código civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la ley 80 de 1993 […]".*

Además, para esta clase de contratos la sala de consulta del Consejo de Estado ha dicho:

> *"La Sala entiende que el supuesto de hecho previsto en el artículo 95 parte del ánimo asociativo que debe acompañar a las entidades participantes, lo que significa la existencia de un interés común, tendiente a alcanzar unos fines concordantes con las competencias atribuidas por las normas que rigen su organización y funcionamiento. Se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas. Es en el anterior contexto que puede entenderse la finalidad de los mencionados convenios, los cuales abarcan "el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo", según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. Este límite material, como se explicó en el punto anterior, no es más que la reiteración para el caso concreto del principio de legalidad".*

Igualmente se tiene el concepto del 15 de junio de 2006. Rad. Nro. 2006-00048-00 (1746-1747), C.P. LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO, la Sala de Consulta Y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual se pronuncia así:

> *"Esta Sala ha conceptuado 4 que los convenios o contratos interadministrativos, si bien están nominados en la ley 80 de 1993, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 que es del siguiente tenor: "Art. 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *(….).*
>
> *Esta norma, que hace parte de la ley que regula la organización de la administración pública, organiza dos situaciones, a saber: los convenios interadministrativos y la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Siguiendo la definición transcrita, procede la Sala a aplicarla al problema planteado de cómo interpretar esta clase de contratos cuando surjan dudas sobre su contenido obligacional, para lo cual es entonces necesario tener en cuenta dos elementos, a saber: que estos convenios se celebren en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. (…)".*

Así las cosas, técnica y jurídicamente, es viable acceder a esta solicitud y además para FONDECÚN

" (…)

A) ***OTRO SI.***

Documento anexo al contrato inicial que modifica, agrega o elimina las condiciones laborales pactadas por las partes, en todo caso, este no reemplaza el contrato principal en su totalidad, como por ejemplo la fecha en que se inicia la relación contractual.

…)"

En este orden de ideas, la solicitud de Adición No. 2 y Otro Si Modificatorio N°. 2 es viable jurídicamente al ser una expresión de plena autonomía que tienen las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizando con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales.

3. SOLICITUD

De acuerdo con las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito adelantar la Adición N°2 y Modificación N°2 del contrato de prestación de servicios No. 2024-0497 en los siguientes términos:

ADICIÓN No.2: Adicionar al valor del Contrato de prestación de servicios No. 2024 - 0497, la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($12.061.126,00) este valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de la prórroga y adición.

El valor mencionado se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20240737 del 25 de octubre de 2024 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12, Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción), expedido por la Profesional Universitaria responsable de Presupuesto de Fondecún.

Una vez suscrita la adición No. 2 el valor total del contrato corresponderá a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($457.253.851).

MODIFICACIÓN No. 2: Se modifica el anexo y ficha técnica del contrato de prestación de servicios No. 2024 – 0497 de acuerdo con lo solicitado en el análisis técnico y financiero de la presente solicitud.

Nota 1: Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acordes a lo suscrito en el Contrato, las posibles modificaciones o ajustes no contemplados derivados de la presente solicitud, serán los definidos por la Oficina Asesora Jurídica de Fondecún.

Nota 2: Además, es pertinente manifestar por parte de la Subgerencia Técnica que la Adición No. 2 y Modificación No. 2 aprobadas al Contrato No. 2024-0497, no eximirá al contratista frente a los hechos presentados y evidenciados durante el desarrollo del contrato, que posteriormente constituyan un presunto incumplimiento.

Nota 3: Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acordes a lo suscrito en el Contrato, las posibles modificaciones o ajustes no contemplados derivados de la presente solicitud, serán los definidos por el área Jurídica de FONDECÚN.

Acorde con lo anterior, el Supervisor del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, da cuenta de los datos generales del mismo, las situaciones que motivan la modificación contractual, y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma

Nota 4: Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el contrato se encuentra vigente.

Agradezco la atención prestada y su diligencia.

IVAN ARMANDO LEAL BAQUERO
Subgerente Técnico

Reviso aspectos técnicos: Johanna Alejandra Quimbay Malagón – Gerente de proyecto
Reviso aspectos jurídicos: David Mauricio Peñaranda – Abogado asesor Subgerencia Técnica
Julian Ricardo Camargo Castro – Abogado Contratista / Fondecún